

897/061/001

ESPAÑA ANTE EL XXV ANIVERSARIO DE LA DECLARACION
UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Los Derechos enumerados en la Declaración se dividen en varios grupos: aquellos relativos a la libertad, que implican propiamente una abstención por parte del Estado, y aquellos otros que implican una acción positiva del mismo. Estos últimos son de dos clases: derechos procesales y políticos de un lado, y derechos sociales de otro. A la primera categoría corresponde el deber del Estado de conceder a todos por igual y sin distinción una protección legal por medio de tribunales independientes, el derecho de sufragio universal igual y a la participación en el Gobierno del país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Ahora bien, la Declaración no concede a los individuos un derecho de acción o de petición ante los órganos de la ONU, para asegurar la realización efectiva de los derechos en cuestión.

Es bien conocido el problema de saber cuál es la obligatoriedad jurídico-internacional positiva de la Declaración, dado que está inscrita dentro del simple marco de una "Recomendación". En todo caso debe afirmarse que la Declaración al constituir la expresión de la conciencia jurídica de la humanidad, representada en la ONU y como tal fuente de un derecho superior cuyos principios

no pueden desconocer sus miembros.

Para reforzar la declaración y conseguir para los derechos que ella tutela una fuerza vinculante indiscutible, la Comisión de Derechos Humanos quedó encargada de elaborar una definición ulterior. En 1951, la Asamblea General decidió que se articulase en dos Convenios. Terminada la labor de la Comisión en 1955 inició la Asamblea la discusión de los proyectos cuyo resultado final han sido dos Convenios que fueron adoptados por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 y que se conocen como: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos documentos son auténticos Convenios presentados a la firma y a la ratificación de los Estados. Entrarán en vigor cuando se haya ratificado el XXXV instrumento de ratificación.

España no ha firmado ni ratificado estos Pactos, aunque sí ha ratificado diversas Convenciones sobre derechos humanos en particular.

Así por ejemplo:

- Convención sobre la prevención y sanción del delito de genocidio.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención sobre la esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, y enmendada por el protocolo del 7 de diciembre de 1953.
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

- Convención relativa a la abolición del trabajo forzoso.
- Convención relativa a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Convención relativa a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.